



167- CLFV

República del Ecuador

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 11 de mayo del 2017.

Offero No.

COORDINACIÓN ZONAL 5

Señores
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Insolvencia No. 67387-2014, seguido por la Corporacion Nacional de Telecomunicaciones CNT EP representada Cesar Alfredo Regalado Iglesias en contra de Bobadilla Ullon Daisy Vanessa con cédula de ciudadanía No. 0922110655, mediante auto de fecha miércoles 13 de abril del 2016, las 10h58, se ha ordenado lo siguiente: ..." VISTOS: En lo principal continuando con la sustanciación de la causa, en mérito de que a foja 80 de los autos, consta la razón sentada de la actuaria del despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, por lo que en virtud de lo mismo y por ser el estado de la causa, correspondiéndole a este operador de justicia decidir conforme a derecho.- PRIMERO.- El suscrito Juez de lo Civil de la Unidad Judicial Florida Norte de Guayaquil es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente proceso en virtud de la Acción de Personal No. 8519-DNTH-2015-SC, y de conformidad a lo señalado en los Arts. 167; 172; y 226 de la Constitución de la República del Ecuador. 150; 156; 239 y 240; del Código Orgánico de la Función Judicial, y el Art. 507 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- SEGUNDO.- De la revisión del proceso se evidencia el cumplimiento de las solemnidades y formalidades sustanciales, especialmente la determinada en el art. 76 Nº 1 y 7 literal a de la Constitución, que establece que: "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento", el que se ha tutelado; por lo que el presente proceso es declarado válido.- TERCERO.- El Art. 507 del Código de Procedimiento Civil, en su primer inciso "Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes, y de insolvencia sea por falta de dimisión de bienes por parte del deudor. cuando fuere compelido a señalarlos para el embargo, o por insuficiencia en la dimisión".- CUARTO.- El Art. 509 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente "Declarada con lugar la formación de concurso de acreedores o quiebra, en su caso, se ordenará la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos; se hará saber al público por uno de los periódicos de la localidad o de la capital de la provincia, y a falta de éstos, por uno de los de la provincia cuya capital sea la más cercana; se convocará a una junta, que se reunirá en el lugar, día y hora señalados por el juez; se ordenará la acumulación de pleitos seguidos contra el

Legenton how of blugue # 8 y 4 9 Unided Justicial Les Ebrioles

deudor, por obligaciones de dar o hacer, y el enjuiciamiento penal, para que se califique la insolvencia. De aparecer graves indicios de culpabilidad o fraudulencia, el juez ordenará la detención del deudor y, antes de veinticuatro horas, lo pondrá a disposición del juez de lo penal respectivo, y se llevará a conocimiento del agente fiscal competente, junto con los documentos, originales o en copia, que hayan servido de fundamento. Se remitirá también al fiscal o juez penal competente, según el caso. cada vez que se presenten en el juicio pruebas que se refieran a la calificación de la insolvencia.- Las causas de trabajo se acumularán sólo cuando tengan sentencia ejecutoriada; pero en los casos de un fallo o de una acta transaccional, en un conflicto colectivo, la ejecución seguirá su trámite ante la autoridad de trabajo que los hubiere dictado o aprobado, sin que proceda la acumulación". Hecho jurídico que consta a foja 65 de los autos, donde se declara que se presume la INSOLVENCIA de la demandada DAISY VANESSA BOBADILLA ULLON y como consecuencia de ello hay lugar al concurso de acreedores.- QUINTO.- En su efecto el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, establece que "No obstante la declaración de haber lugar al concurso o a la quiebra, el deudor, en el término de tres días, podrá oponerse pagando la deuda o deudas, o dimitiendo bienes suficientes y no comprendidos en los números 2 y 3 del Art. 519".- En la presente causa, la accionada, no ha cumplido con lo dispuesto en este artículo, tal como lo certifica la razón sentada por la actuaria del despacho, misma que consta a foja 28 de los autos, de donde se desprende que "Siento como tal, en mi calidad de secretaría del despacho, informo: De la revisión del proceso consta que la demandada DAISY VANESSA BOBADILLA ULLON, no se ha opuesto pagando la deuda o dimitiendo bienes conforme lo indica el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil.- Lo que comunico para los fines consiguientes remitiéndome al proceso en caso necesario.- Lo certifico, Guayaguil, 19 de Octubre del 2015". En virtud de lo expuesto y por cuanto el accionado, no ha pagado la deuda o dimitiendo bienes, y por ser el estado de la causa en calidad de Juez de la Unidad Judicial Florida de lo Civil con sede en el Cantón Guayaquil, RESUELVE: Declarar la INSOLVENCIA y en consecuencia la INHABILITACION DEL FALLIDO de la demandada DAISY VANESSA BOBADILLA ULLON.- En virtud de lo resuelto se dispone una vez ejecutoriado este auto: 1) La elaboración del aviso al público con la declaratoria de Insolvencia de la demandada DAISY VANESSA BOBADILLA ULLON.-2) Que se acumulen los juicios que se sigan en contra el fallido por obligaciones de dar o hacer.- 3) Por intermedio de oficio remitase copias certificadas de lo actuado a uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal del Guayas, a fin de que realice las investigaciones del caso para que se califique la insolvencia del demandado mencionado.- 4) Se advierte al fallido que no puede ausentarse del país sin permiso del suscrito Juez, a cuyo fin oficiese a la Oficina de Migración y Extranjería.- 5) Mediante oficio hágase conocer de la declaratoria de INSOLVENCIA a: El Contralor General de la Nación; Al consejo de la Judicatura respecto de la notificación a los Notarios Públicos del Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas; Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; Ministerio de Relaciones Laborales; Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil; Servicio de Rentas Internas (SRI); Servicio Nacional de Contratación Pública, y otras instituciones perfinentes,- 6) El fallido queda en interdicción de administrar sus bienes, para cuyo efecto ofíciese a la oficina Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, a fin de que inscriba tal declaratoria en los libros de registro de su cargo.- NOTIFIQUESE, OFICIESE Y CUMPLASE.- "

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamentariago Williams

DIOS, PATRIA Y LIBROR ADVIOLUTE

C 5000